

desaparición o los cambios de propiedad, así como no tener instalado el animal la placa o el chip identificativo.

-Zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, gravar o raspar su corteza, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas existentes en las vías y parques públicos, así como utilizar los árboles como soporte de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente.

Además de todas aquellas otras infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

ARTÍCULO 32. Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberá respetar las siguientes cuantías

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

En la aplicación de las sanciones, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia, reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurren.

En caso de destrucción o deterioro del dominio público, con independencia de las sanciones que se establezcan, los responsables quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su caso, a abonar las indemnizaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción se computará desde el día en que se hubieran cometido las infracciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Serradilla, a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Gelasio Sánchez Morales.

8148

JARAÍZ DE LA VERA

Edicto

Elevado a definitivo el acuerdo inicial del Pleno de fecha 03-11-2011 relativo a expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2012; en virtud de lo establecido en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas. No admitiéndose contra las mismas otro recurso que no sea el contencioso-administrativo que se podrá interponer a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS MODIFICADAS PARA 2012

ORDENANZA N.º 2

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifican los artículos 5 que quedan redactados en los siguientes términos

Art. 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda familiar: 26,43 Euros. Semestral.

- Por cada local comercial o industrial: 58,73 Euros. Semestral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 3

TASAS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos

Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Nichos en el Cementerio Municipal: 650 Euros.

Columbarios: 450 Euros.

Exhumaciones, inhumaciones, traslados y reducción de restos:

- Exhumación-----91,57 euros
- Inhumación en nicho-----81,88 euros

- Inhumación en sepultura -----20,87 euros
- Traslado de un cadáver o restos-----86,19 euros (Dentro del Cementerio)
- Reducción de restos de fosas-----161,61 euros
- (por cada cuerpo)
- Reducción de restos de nichos-----118,51 euros
- (por cada cuerpo)

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación, y según los casos, de reducción de restos y reinhumación, por lo que la tarifa, se completará con las correspondientes tasas en función de las operaciones que se soliciten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 6

TASAS POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos.

Art. 5º CUOTA

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en la tarifa siguiente:

- Canalones o canales que vierten a la vía Pública sin canalones de bajada o en mal Estado.....3,824059 Euros/m.l./año
- Canalillos de miradores, terrazas, etc....1,144207 Euros/ u. /año
- Vertidos de aparatos de aire acondicionado.....15,054547 Euros/ u. / año

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 7

ORDENANZA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el art. 4 que queda redactado en los siguientes términos

Art. 4º.- CUOTA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa tendrán carácter anual y serán las siguientes:

Por entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad:

Con modificación o sin modificación de rasante:

- Por la entrada de hasta dos vehículos.....40,17 Euros
- Por la entrada de más de dos vehículos.....7,68 Euros(*)
- (*) por plaza que pase de dicha cantidad
- Por cada Taller Mecánico hasta 100 m2.....95,24 Euros
- Por cada Taller Mecánico de más de 100 m2.....127,02 Euros
- Por derecho a reserva de la vía pública (vado):
- Por cochera con capacidad para 1 o 2 plazas.....30,58 Euros

Por cada cochera con capacidad para más de 2 plazas.....11,46 Euros(*)

(*) por plaza que pase de dicha cantidad

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 10

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE AYUDA DOMICILIO.

Se modifica el art. 4 que queda redactado en los siguientes términos

CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 7º.-

-La cuota tributaria a satisfacer será la resultante de aplicar al número de horas de asistencia recibidas por el sujeto pasivo la siguiente tarifa:

- 2,21 euros por hora de asistencia
- La cuota tributaria a satisfacer por el personal que reciba este servicio y se encuentre acogido a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, será de 1,03 €/hora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de

Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 11

TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos

Art. 4.- CUOTA.

1.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- Vallas, andamios, puntales y demás elementos análogos.....0,259994 Euros / m.l. / día
- Grúas, escombros, materiales de construcción, etc.....2 Euros/m.l./día
- Ocupación de Vía Pública con vehículos, maquinarias y similares para su venta o alquiler.....2,40 Euros por vehículo o maquinaria/día

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 13

TASAS POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS Y LUMINOSOS.

Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos

Art. 4º.- CUOTA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación queda autoriza en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- Portadas, escaparates y vitrinas.....5,456149 Euros / m2 / año
- Anuncios o Luminosos.....11,799631 Euros / m.l. / año

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 15

PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN RADIO JARAIZ

Se modifica el artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos

Art. 3. CUANTÍA

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán los siguientes:

CONCEPTO	EUROS
Cuña individual	4,86
Oferta semanal de 3 cuñas diarias	34,02
Oferta mensual de 5 cuñas diarias	145,16
Oferta trimestral de 7 cuñas diarias	136,09 €/mes

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 17

TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL VUELO DE LA VIA PUBLICA, CON CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE Fachada.

Se modifica el artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos

BASES Y TARIFAS

Art. 3º.- La cuantía de esta Tasa, será la que se establece en la siguiente Tarifa.

Voladizos y Toldos hasta 60 cm:	
Calles de 1ª categoría.....	4,814250 Euros / m.l.
Calles de 2ª categoría.....	4,208535 Euros / m.l.
Calles de 3ª categoría.....	3,610688 Euros / m.l.

Voladizos y Toldos de más de 60 cm:	
Calles de 1ª categoría.....	12,853734 Euros / m.l.
Calles de 2ª categoría.....	11,248982 Euros / m.l.
Calles de 3ª categoría.....	9,644234 Euros / m.l.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 18

TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Se modifica el artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos

Art. 2º.- CUOTA.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Epígrafe 1º. Piscinas.

Epígrafe 2º. Escuelas Deportivas.

Epígrafe 3º. Alquiler de pistas.

Epígrafe 1º.-

a) Por la ENTRADA personal DIARIA a la piscina municipal:

De personas mayores2,00 euros.

Deniños hasta 16 años y pensionista..... 1,00 euros.

b) Por el BONO QUINCENAL personal para la entrada a la piscina municipal:

Adultos..... 19,00 euros.

Niños hasta 16 años..... 7,00 euros.

c) Por el BONO MENSUAL personal para la entrada a la piscina municipal:

Adultos.....35,00 euros.

Niños hasta 16 años.....14,00 euros.

Epígrafe 2º.-

a) Las tasas de los cursos que se impartan en instalaciones deportivas se fijarán, con carácter general, en la siguiente cuantía:

Por persona.....61,13 euros/añual.

Por persona (con grado de afinidad 1º con un socio)..... 45,36 euros/añual.

b) Las tasas por los cursos que se impartan en la piscina municipal se fijan en la siguiente cuantía:

Por persona.....13,61 euros/curso

Epígrafe 3º.-

a) Las tasas por alquiler de pistas deportivas, con carácter general, se cifran en la siguiente cuantía:

Por alquiler de pista.....4,59 euros/hora.

Por reserva de pista para torneo 76,40 euros/ día.

b) Las tasas por alquiler del campo de fútbol, con carácter general, se cifran en la siguiente cuantía:

Por alquiler de campo de fútbol.....6,80 euros/hora

c) Por el alquiler de Hamacas.....1,03 euros/por Hamaca y día.

En los supuestos en los que el alquiler de la pista o campo de fútbol suponga la utilización de luz eléctrica para iluminación la tarifa será del doble de la establecida en los apartados a y b anteriores.

En los supuestos en que además del alquiler de las instalaciones deportivas, se utilice material de las escuelas deportivas municipales (balones, petos, etc.) las tarifas anteriores se incrementarán en 1,14 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1/1/2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 20

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O AUTORICE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Se modifica el artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos

Artículo 7.- TARIFAS

1.- Expedición de certificaciones (empadronamiento, convivencia de acuerdos municipales y documentos existentes, etc.).....1,10 euros.

2.- Licencias para el ejercicio de la actividad de transportes urbanos de viajeros con vehículos ligeros (taxi y ambulancias).....131,02 euros.

3.- Autorizaciones de transferencias de titularidad de la actividad reseñada en el número anterior.....215,87 euros.

4.- Autorizaciones para sustitución de vehículos afectados a licencias para transporte urbano de viajeros de vehículos ligeros.....46,25 euros.

5.- Otros documentos:

Por cada plano de NN.SS.....9,21 euros

Por cada plano de la ciudad.....4,63 euros.

Por cada copia informática del NN.SS.....289,55 euros.

Por cada fotocopia de documentos.....0,10 euros

Por cada fotocopia de documentos A3.....0,18 euros

6.- Licencias para utilización de altavoces con anuncios sonoros desde establecimientos, vehículos o cualquier otro sitio o lugar (por cada aparato y día o fracción).....154,20 euros.

El horario autorizado será el siguiente: invierno de 11 a 14 y 17 a 19 horas; verano de 11 a 14 y de 18 a 21 horas.

7.- Expedientes que requieren publicación en periódicos y Diarios Oficiales.....El coste real euros.

8.- Declaración responsable ante Alcalde, Concejal delegado de su área o funcionario (Secretario y Oficial Mayor).....18,47 euros.

9.- Reconocimiento de firma en las dependencias de la Casa Consistorial, por Secretario/a, (excepto pensionistas y parados que justifiquen su situación).....3,69 euros.

10.- Informes Técnicos.....38,27 euros.

11.- Proyecto o Anteproyecto que se presente para tramitación de licencia de actividad y/o apertura....121,40 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1/1/

2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 21

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifica el art. 5 que queda redactado en los siguientes términos.

V. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Art. 5.- Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2, se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe a) Obras, Instalaciones y Construcciones en general

Por cada licencia que se solicite, sujeta al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, e independientemente del mismo, deberá abonar una Cuota de 17,57 Euros.

Epígrafe b) Grúas elevadoras de materiales de construcción

Por cada licencia que se solicite para instalación y funcionamiento de Grúa elevadora de materiales de construcción, deberá abonar una cuota de 74,76 Euros.

Epígrafe c) Colocación de carteles y propaganda

Por cada licencia que se solicite para colocación de carteles y propaganda, deberá abonar una cuota de 35,18 Euros.

Epígrafe d) Cambio de uso de los edificios

Por cada licencia que se solicite y tramite para modificación del uso de los edificios, se satisfará una cuota de 22,06 Euros.

Epígrafe e) Cédulas Urbanísticas

Por las cédulas urbanísticas, resultantes de las consultas e informes urbanísticos, que se soliciten y tramiten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Régimen del Suelo, se satisfará una cuota de 39,59 Euros.

Epígrafe f) Parcelaciones

Por cada licencia de parcelación que se presente y tramite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se satisfará una cuota de 26,38 Euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación, con una cuota mínima de 87,97 Euros, en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada sea inferior a la citada cuota mínima.

Epígrafe g) Programa de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación y Estudio de Detalle

1.- Por cada Programa de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación que se presente y tramite, según lo regulado en los artículos 13,14,16,17 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo en Euros, por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo Programa o Plan de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 50 m2.....0,035136 Euros/m2
 - Exceso de 50.000 m2 hasta 100.000 m2.....0,028021 Euros / m2

- Exceso de 100.000 m2 hasta 250.000 m2.....0,020977 Euros / m2

- Exceso de 250.000 m2 hasta 500.000 m2.....0,014009 Euros / m2

- Exceso de 500.000 m2 hasta 1.000.000 m2.....0,006892 Euros / m2

- Exceso de 1.000.000 m2 en adelante.....0,003447 Euros / m2

2.- Se satisfará una cuota mínima de 571,73 Euros, en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en la anterior escala, sea inferior a la citada cantidad.

3.- Por cada Estudio de Detalle, que se presente y tramite, se satisfará la cuota que resulte de aplicar la escala del apartado 1 de este epígrafe para los Planes Parciales o Especiales, reducida en un 50 por 100 y, con una cuota mínima 307,87 Euros.

h) Proyectos de Urbanización

Por cada Proyecto de Urbanización que se presente y tramite independiente del Proyecto Básico o de Ejecución de un edificio, se satisfará una cuota equivalente al 1 por 100 del importe del presupuesto.

i) Re-parcelaciones y Proyectos de Compensación

1.- Por cada Proyecto de Re-parcelación que se presente y tramite tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada (re-parcelación voluntaria, re-parcelación económica, normalización de fincas), se satisfará la cuota que resulte de aplicación de las tarifas del Epígrafe g) para los Planes de Ordenación, estableciéndose en todo caso una cuota mínima de 571,73 Euros.

2.- Por cada Proyecto de Compensación cuya solicitud se presente y tramite, se satisfará la misma cuota que para re-parcelaciones, calculada en la forma prevista en el apartado anterior.

Epígrafe j) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas.

Por cada Proyecto de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas colaboradoras y constitución de las mismas, cuya solicitud se presente y tramite, se satisfará una cuota de 781,12 Euros.

Epígrafe k) Expropiación Forzosa a favor de particulares

Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del Epígrafe g), con la aplicación de una cuota mínima de 879,59 Euros por cada expediente.

Epígrafe l) Señalización de Alineaciones y Rasantes o Tira de Cuerdas

Por cada solicitud de demarcación de alineaciones y rasantes tanto interiores como exteriores, que se formule y tramite, se satisfará una cuota que se fija en base a los metros lineales de fachada objeto de aquella, a razón de 60,256788 Euros, hasta los 10 metros de fachada, incrementándose esa cantidad en 12,271616 Euros, por cada tramo de 10 metros o fracción del mismo que exceda de los 10 metros lineales primeros.

La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los efectos de la operación antes citada, debiéndose practicar ésta por cada uno de los solares.

Epígrafe m) Licencia de Primera Ocupación

Por la realización de la actividad municipal tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación, reparación o rehabilitación han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las licencias fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminados y aptos, según las condiciones urbanísticas de su destino específico para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota de 8,812321€ por cada vivienda o local que integren el edificio, con una cuota mínima de 26,391596 Euros, en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada sea inferior a la citada cuota.

Epígrafe n) Proyectos Básicos, Anteproyectos y Propuestas de Edificación

Por cada Anteproyecto, Proyecto Básico o Propuesta de Edificación que se presente y tramite, se satisfará una cuota de 131,93 Euros.

Epígrafe ñ) Dirección de Obras Municipales

Por la dirección de Obras Municipales, la cuota a satisfacer será la que resulte de aplicar los coeficientes que establece el Real Decreto 2.512/1.977, de 17 de Junio (B.O.E. 30-10-77) que se realizará por el Técnico Municipal o el que se contrate al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1/1/2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 28

TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA DE MÚSICA.

Se modifica el art. 3º que queda redactado en los siguientes términos.

Art. 3º.- CUOTA.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente según los cursos a que asista cada uno de los sujetos pasivos.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

-Por matrícula anual los alumnos habrán de satisfacer antes de que comience el curso escolar.....5,39 euros/alumno.

-Por asistencia a clase de solfeo..... 21,55 euros/ mes y alumno.

-Por asistencia a clase de instrumentos..... 16,17 euros/ mes y alumno por cada uno de los instrumentos.

- Por Música y Movimiento..... 12,93 euros/mes/alumno

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1/1/2012, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 29

TASAS POR LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS PARA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el art. 4º que queda redactado en los siguientes términos.

Art. 4º.- BASE IMPONIBLE Y TIPO DE GRAVAMEN

A los efectos de la instalación de los anuncios se exigirán las tasas de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas exigibles por año natural:

1. Anuncios instalados en el Pabellón deportivo:

-Anuncio en valla grande (4,5 metros).....340,24 euros

-Anuncio en valla pequeña (2,25 metros).....170,13 euros

2. Anuncios instalados en el campo de fútbol (polideportivo)

2.1. Anuncios instalados a lo largo de todo el graderío.- Se establece la siguiente tarifa según la ocupación de los anuncios por metros lineales:

- Ocupación de cinco metros.....340,24 euros

- Ocupación de diez metros.....623,78 euros

- Ocupación de quince metros.....850,62 euros

- Ocupación de veinte metros.....1.134,15 euros

- Ocupación de veinticinco metros.....1.360,97 euros

2.2. Anuncios instalados a pie de campo:

-Valla de 2,5 metros cerrando el campo.....170,13 euros/valla

-Anuncios instalados en los banquillos.....340,24 euros

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1/1/2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 31

**UNIVERSIDAD POPULAR DE JARAÍZ DE LA VERA
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE JARAÍZ DE LA VERA.**

Se modifica el Artículo 4º. Quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 4º CUOTA TRIBUTARIA

Las cantidades a satisfacer por la prestación de este servicio son las determinadas en la siguiente tarifa:

-Cursos en general.....17,02 euros

-Cursos con material básico (folios, carpetas, bolígrafos, etc.).....29,13 euros

-Cursos con material básico y de formación (fotocopias, diskettes, etc.)....34,02 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 14 de noviembre de 2008 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 33

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CENTRO DE DÍA.

Se modifica el Anexo I quedando redactado en los siguientes términos:

ANEXO I

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

TARIFAS:

1.- Ingresos de la unidad familiar menores de 400 euros/mes.- 128,88 euros/mensuales.

2.- Ingresos unidad familiar entre 401 a 600 euros/mes.- 155,71 euros/mensuales.

3.- Ingresos unidad familiar entre 601 a 800 euros/mes.- 178,35 euros/mensuales.

4.- Ingresos unidad familiar más de 800 euros/mes.- 211,79 euros/mensuales.

5.- Usuarios que solamente deseen el servicio de desayuno y comida.- 103,31 euros/mensuales.

6.- Usuarios que solamente deseen el servicio de comida.- 72,38 euros/mensuales.

Los precios arriba reflejados se incrementarán anualmente y de forma automática según el IPC anual correspondiente.

La unidad familiar será la compuesta por el pensionista y su cónyuge, nunca hijos u otros familiares a cargo.

En caso de que los dos cónyuges sean admitidos en el Centro de Día, el 2.º miembro de la unidad familiar pagará solamente el 50% de la tarifa que se le tenga que aplicar según la tabla anterior.

Se establece una situación de exención total de la tarifa a pagar en casos excepcionales que se determinarán mediante instrucción de expediente y que se resolverá entre el Director del Centro, la Trabajadora Social del Ayuntamiento y el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

En el supuesto que un usuario fuera titular de póliza de préstamo hipotecario o alquiler de vivienda habitual; de los ingresos de la unidad familiar y a efectos de calcular la tarifa a abonar, se deducirá la cuota mensual que paga por hipoteca o alquiler.

A estos efectos serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar los obtenidos por los siguientes conceptos:

a) Rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, incluidas las pagas extraordinarias.

b) Rendimientos netos obtenidos de los capitales inmobiliarios (rústicos y urbanos). Se contabilizarán el 100% de estos ingresos.

c) Los ingresos o rentas netos obtenidos del capital mobiliario.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 28 de Mayo de 2010 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 34

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILIZACIÓN Y USO DEL CENTRO JOVEN.-

Se modifica el Artículo 5º. Quedando rectado en los siguientes términos:

Artículo 5º.- Tarifas

Los precios públicos a satisfacer por la aplicación de la presente ordenanza serán las siguientes:

Cuota empadronados/as: 15,47 euros/año.

Cuota no empadronados/as: 20,62 euros/año.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 28 de Mayo de 2010 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Jaraíz de la Vera, 22 de diciembre de 2012.- El Alcalde,, José Bonifacio Sánchez Cruz .

8174

ARROYO DE LA LUZ

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FUNDAMENTACIÓN

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 60 establece que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad, poniendo de manifiesto que la misma constituye un eficaz instrumento para favorecer la integración social y laboral, al facilitar el acceso a los espacios y servicios comunitarios a muchas personas que, al verse limitadas para utilizar los transportes públicos por estar afectas por importantes problemas de movilidad, acceden a los mismos de manera autónoma mediante vehículos particulares, beneficiándose en su punto de destino de las ventajas de aparcamiento que posibilita la tarjeta.

Idéntico criterio mantiene el Consejo de la Unión Europea quien, al referirse a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidades, estima procedente que toda persona con movilidad reducida debe poder disfrutar de medidas adicionales concre-